

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD** radicado con el No. 2021-00020-00, informándole que se encuentra memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandada a través de la cual solicita corregir el numeral 1° del auto de fecha 03 de agosto de 2021. Sírvese proveer.

Majagual – Sucre, 12 de agosto de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVOS.

Secretaria.



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**REF: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD
DEMANDANTE: RENZO CARLOS CAMPO MUÑOZ
DEMANDADO: DANIEL RUFINO SEHUANES GOMEZ
Y EVERLIDEZ DEL SOCORRO DIAZ JARABA.
RAD: 70-429-31-84-001-2021-00020-00**

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que la apoderada judicial de la parte demandada, solicita la corrección del auto que ordeno declarar la notificación por conducta concluyente a los señores **Jaider David Vargas Espitia y Everlidez Del Zocorro Diaz Jaraba** de fecha 03 de agosto de 2021 publicado en estado electrónico N° 92, miércoles 4 de agosto de 2021, puesto que el juzgado se equivocó al momento de escribir el nombre de uno de los demandados.

En virtud de lo anterior, se observa que efectivamente se incurrió en error de transcripción al momento de plasmar el nombre de uno de los demandados en la parte resolutive del precitado auto, ya que por error involuntario se ordenó tener por notificado por conducta concluyente a los señores **Jaider David Vargas Espitia y Everlidez Del Zocorro Diaz Jaraba**, siendo su verdadero nombre los señores **DANIEL RUFINO SEHUANEZ GOMEZ y EVERLIDEZ DEL ZOCORRO DIAZ JARABA**, lo cual se hace necesario subsanar.

Pues bien, el artículo 286 del Código General del Proceso, establece que:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Como quiera que en el presente caso, nos encontramos frente a un error por omisión o cambio de palabras en la parte resolutive, en lo relacionado al nombre DANIEL RUFINO SEHUANEZ GOMEZ, y no JAIDER DAVID VARGAS ESPITIA como se había incurrido, esta judicatura procederá a corregir del numeral primero del auto de fecha tres (03) de agosto de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto de fecha tres (03) de agosto de 2021, a través de la cual se ordenó la notificación por conducta concluyente dentro del presente proceso de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y MATERNIDAD**, en lo relacionado al nombre del demandado DANIEL RUFINO SEHUANEZ GOMEZ, el cual quedará así:

PRIMERO: Declárese notificado por conducta concluyente del presente proceso a los señores DANIEL RUFINO SEHUANEZ GOMEZ y EVERLIDEZ DEL ZOCORRO DIAZ JARABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. P.

SEGUNDO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales dispuestas para los trámites judiciales en razón a la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, esto son, el sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

JEAV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Sucre - Majagual

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36cffe8e12ae2ad511ad6407c724f68ff672a03da965eb1f3a387da58ef9768

Documento generado en 12/08/2021 04:06:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>